

Bogotá, D.C., Mayo 29 de 2014

Doctor

CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59ª Bis No. 5 – 53 Edificio Link Siete Sesenta Pisos 8, 9 y 10.

Ciudad

Ref.: Comentarios al proyecto de resolución mediante la cual se modifica la Resolución 3530 de 2012 mediante el cual se estableció el “Régimen de Autorizaciones para la venta con fines comerciales de Equipos Terminales Móviles en Colombia”

Respetado doctor Márquez:

A continuación se remiten algunos comentarios por parte de COMCEL S.A. (En adelante COMCEL) que pueden aportar al desarrollo de la propuesta que se adelanta y que permiten simplificar el proceso de autorización de venta de equipos terminales:

I. ARTÍCULO TERCERO - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

En el procedimiento de autorización que se realiza a través de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles – PRSTM – se mantiene la solicitud de la siguiente manera:

“Artículo 7. Trámite de Autorización. La solicitud deberá presentarse a través de medios electrónicos o físicos, según la elección del interesado, de acuerdo con las opciones dispuestas por el Ministerio de TIC o el PRSTM respectivo, para tal efecto el interesado es responsable de la veracidad de la información suministrada en el diligenciamiento de dicha solicitud” (Negrilla fuera de texto)

Es pertinente, aclarar que las autorizaciones que se otorgan a través de los PRSTM, se derivan de una relación comercial entre el proveedor y el autorizado, razón por la cual dicha solicitud se debe eliminar, dado que el origen directo de la autorización no es una solicitud realizada por el autorizado, sino que es el objeto de la relación contractual establecida.

En virtud de lo anterior, se solicita sea eliminado dicho requisito, y se limite a la información que se debe reportar por parte de los PRSTM en el Sistema de Información Integral de Autorización – SIIA- dispuesta en el artículo 11 del proyecto, dado que el objetivo del presente estudio es primordialmente la simplificación de trámites en el proceso de autorización.

II. ARTÍCULO 4 – CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

“Las personas naturales o jurídicas solicitantes de la autorización para la venta al público de ETM ante el Ministerio de TIC o ante un PRSTM, cuando se trate de personas que se encuentren vinculadas a éste mediante relación comercial, deben registrar su solicitud a través de mecanismos electrónicos y físicos que disponga el Ministerio de TIC y de cada PRSTM, cumpliendo con el lleno de los requisitos, de acuerdo con la naturaleza del solicitante: (...)” (Negrilla fuera de texto)

Sobre el particular se reitera lo manifestado en el numeral anterior, en la medida que no existe una solicitud, sino que se deriva de la relación contractua. De igual manera, es pertinente aclarar que los requisitos exigidos para personas jurídicas o naturales son esenciales en las relaciones contractuales con los autorizados y se encuentran incluidos en la información que se reporta al SIIA, razón adicional para eliminar dicho trámite en la autorización dada por parte de los PRSTM.

III. ARTÍCULO 9 – VIGENCIA DE LA DECISIÓN DE AUTORIZACIÓN

En la propuesta se aumenta la vigencia de las autorizaciones a cinco (5) años, lo cual puede ser mayor al término contractual pactado con los autorizados,

razón por la cual se sugiere modificar la vigencia “*hasta de cinco (5) años*”, estableciendo la posibilidad de otorgar una vigencia inferior.

De otra parte el artículo contempla los siguientes requisitos para la renovación de la autorización:

“(…) Como mínimo, con un (1) mes de antelación al vencimiento de la Decisión de Autorización, toda persona autorizada interesada en mantener la autorización, deberá solicitar el trámite de renovación ante el Ministerio de TIC o ante el respectivo PRSTM. Una vez solicitado el trámite de renovación en el plazo indicado, la autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión sobre la renovación. Para la renovación, el Ministerio de TIC o el PRSTM respectivo expedirá y notificará una nueva decisión de Autorización, en la cual se conservará el Número Único de Verificación que fue asignado en la Decisión de Autorización inicial.” (Negrilla fuera de texto)

La obligación de solicitar nuevamente por parte del autorizado la renovación de la autorización se torna inocua en el caso de los autorizados por parte de los PRSTM, dado que como se manifestó en los numerales anteriores, dicha autorización se deriva de la relación contractual.

En este orden de ideas, se sugiere que se permita en estos casos otorgar la autorización por la vigencia de la relación contractual, o en su defecto se permita renovar la autorización sin que medie solicitud, teniendo en cuenta que la relación contractual se mantiene vigente.

IV. ARTÍCULO 11 – SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DE AUTORIZACIONES

Se contempla la siguiente información que debe contener el SIIA, adicionando la parte resaltada en negrilla:

“a) Nombre de la persona autorizada y del establecimiento de comercio o de los establecimientos de comercio a su cargo.

b) Nombre de los establecimientos de comercio de las personas naturales o jurídicas (asociados o miembros de una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro) a las cuales se extiende la Autorización, cuando aplique.

c) Nombre de quien expidió la autorización, bien sea el Ministerio de TIC o el nombre del PRSTM respectivo.

d) Dirección (es), ciudad (es), teléfono (s) de contacto del (los) establecimiento (s) de comercio en donde se ofrecerán ETM para la venta al público.

e) Número único de verificación para la venta de ETM y fecha de expedición o de renovación de la Decisión de Autorización.

f) Nombre de la persona a la cual se le canceló la autorización, tal y como aparecía en la Decisión de Autorización; número único de verificación correspondiente; fecha de ejecutoria de la decisión de cancelación; indicación expresa del sujeto que canceló la autorización, bien sea el Ministerio de TIC o el nombre del PRSTM respectivo; y nombre del establecimiento de comercio o de los establecimientos de comercio de la persona a quien le fue cancelada la autorización, dirección y ciudad del (los) establecimiento (s) de comercio a su cargo.

g) Estado de la Decisión de Autorización: Vigente, vencida o cancelada.
(Negrilla fuera de texto).

Sobre el estado de la decisión, se sugiere que dicha información sea publicada automáticamente por parte del SIIA, dado que actualmente la información es remitida a través de un *Web Service*, y en un formato prediseñado por parte del Ministerio.

En virtud de lo anterior, el sistema claramente puede publicar el Estado de la Decisión de Autorización con la información que actualmente suministran los PRSTM, razón por la cual sugerimos que la obligación quede expresamente a cargo del SIIA y no se genere el reporte de un campo adicional, dado los impactos que se generan al modificar los formatos actuales.

V. ARTÍCULO 17 – SANCIONES

“Sin perjuicio de las sanciones de carácter penal que puedan imponerse por parte de las autoridades judiciales, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución acarreará las sanciones contempladas por la Ley”

Teniendo en cuenta el principio de legalidad, las sanciones son de resorte exclusivo del Congreso de la República y por tanto no se pueden establecer en actos administrativos, razón por la cual se sugiere eliminar dicho artículo del proyecto de resolución dada su ineficacia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se exponen los comentarios y observaciones realizadas al proyecto publicado, esperando que sean de recibo para el regulador y por tanto analizados previo a la expedición del acto administrativo anunciado.

Cordial saludo,

ORIGINAL FIRMADO

SANTIAGO PARDO FAJARDO

Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales